



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1548/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 1

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1548/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>15 de mayo de 2024</b>	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>090164124000386</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a la estadística que entrega 4to y 9no Tribunal Laboral de asuntos individuales por mes de enero 2023 a febrero 2024.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Dio respuesta a través del oficio número P/DUT/1619/2024, suscrito por la Unidad de Transparencia por el cual informo que la Dirección de Estadística de la Presidencia remitió la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera de medular por la entrega de la información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el <b>sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.</b>	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, estadística, tribunal laboral, reportes.	



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 2

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

**Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1548/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	15

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164124000386**, mediante la cual se requirió:

*“1. Solicito me envíen la nformación estadística que entrega 4to tribunal laboral de asuntos individuales por mes de enero 2023 a febrero 2024. 2. Solicito me envíen la*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

*información estadística que entrega 9no tribunal laboral de asuntos individuales por mes de enero 2023 a febrero 2024.” (Sic)*

**II. Respuesta.** El 15 de marzo de 2024, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en adelante, el sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta a través del oficio número **P/DUT/1619/2024**, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

*Se le informa que su requerimiento fue gestionado ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, área que aporta elementos que permite dar respuesta en los siguientes términos:*

*“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se envían los informes estadísticos mensuales de los Tribunales Cuarto y Noveno, ambos de asuntos individuales, para el periodo enero 2023 a enero de 2024 [este último tras haber concluido el proceso de validación correspondiente]. La información se puede encontrar en el archivo denominado: “LaboralIndividual\_InfoMensual”*

*Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por los Tribunales Laborales de Asuntos Individuales de este Tribunal Superior de Justicia. Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información. No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística. Se emite esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen: “Artículo 7, P3...Quienes soliciten información*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 4

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

*pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...” “Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la unidad concentradora de la información y datos estadísticos oficiales que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 5, 7, 10, 20 y 24 del Acuerdo General 30-27/2022, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

*Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área interna conforme a sus atribuciones y competencia, la cual atendió su solicitud dentro de su ámbito legal de facultades.*

*...” (Sic)*

Asimismo, el sujeto obligado, anexo la siguiente información:



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública** 5

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México			
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ABRIL 2023			
TRIBUNALES LABORALES EN ASUNTOS INDIVIDUALES / INFORME MENSUAL DE TRIBUNALES LABORALES EN ASUNTOS INDIVIDUALES			
Rubros	Tribunal A	Tribunal B	Total
1 Expedientes en trámite al cierre del mes (ACUMULADO)	557	627	1,184
2 Expedientes ingresados en el mes	141	143	284
3 2.1 Ordinarios	97	100	197
4 2.1.1 Trámite en línea	0	0	0
5 2.1.2 Trámite presencial	97	100	197
6 2.2 Especiales	4	4	8
7 2.2.1 Trámite en línea	0	0	0
8 2.2.2 Trámite presencial	4	4	8
9 2.3 Paraprocesales	15	16	31
10 2.3.1 Trámite en línea	0	0	0
11 2.3.2 Trámite presencial	15	16	31
12 2.4 Ejecución por incumplimiento	5	4	9
13 2.4.1 Trámite en línea	0	0	0
14 2.4.2 Trámite presencial	5	4	9
15 2.5 Tercerías	0	0	0
16 2.5.1 Trámite en línea	0	0	0
17 2.5.2 Trámite presencial	0	0	0
18 2.6 Exhortos	20	19	39
19 2.7 Cartas rogatorias	0	0	0
20 3 Personas partes involucradas	273	366	639
21 3.1 Personas actoras	113	133	246
22 3.1.1 Mujeres	28	50	78
23 3.1.2 Hombres	19	68	87
24 3.1.3 No identificado	66	15	81
25 3.2 Personas demandantes	160	231	391
26 3.2.1 Mujeres	9	38	47
27 3.2.2 Hombres	30	53	83
28 3.2.3 No identificado	121	140	261
29 3.3 Personas terceras interesadas	0	2	2
30 3.3.1 Mujeres	0	0	0
31 3.3.2 Hombres	0	0	0
32 3.3.3 No identificado	0	2	2

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“No se me entrego la información hasta el mes que solicite, a pesar de que solicitaron prorroga el 11 de marzo. Por lo que solicito al info intervenga a mi favor y ordene al tribunal entregar lo solicitado y no dilatar más los tiempos de mi investigación.” (Sic)*

**V. Admisión.** El 12 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y/o alegatos.** El 22 de abril de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **P/DUT/2884/2024** emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

**VII. Cierre de instrucción.** El 10 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.





**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 03 de abril de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **P/DUT/2883/2024**, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información la siguiente información:

“ ...

Bajo ese contexto, se le informa que su requerimiento fue gestionado ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, área que aporta los elementos que permiten dar respuesta a su solicitud de información pública en los siguientes términos:

*“Le informo que, en primer término es menester señalar que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en sus artículos 41, fracción XI, y 218, fracción XXII y XXV, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su artículo 10 fracción XIII, así como los Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México en su artículo 10, determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación, artículos del epígrafe siguiente:*

*“Artículo 41. Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: ...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información; ...*

*Fundado en lo anterior, **SE REMITEN** los informes estadísticos mensuales de los Tribunales Cuarto y Noveno, ambos de asuntos individuales, para el periodo enero 2023 a febrero de 2024, este último*



# Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 10

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

tras haber concluido el proceso de validación correspondiente. La información se puede encontrar en el archivo denominado: "LaboralIndividual\_InfoMensual"

Se emite la presente respuesta sustentada en la información consultada que integra la Dirección de Estadística, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por los Tribunales Laborales de Asuntos Individuales de este Tribunal Superior de Justicia

Sin otro particular por el momento quedo de usted, aprovechando la oportunidad para saludarle cordialmente." (sic)

Conforme a lo anteriormente señalado, se remite base de datos en formato Excel, que contiene los informes estadísticos mensuales de los Tribunales Cuarto y Noveno, ambos de asuntos individuales, del periodo de enero 2023 a febrero de 2024, este último se proporciona tras haber concluido el proceso de validación correspondiente. La información se puede encontrar en el archivo denominado: "LaboralIndividual\_InfoMensual".

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo lo siguiente:

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México			
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, FEBRERO 2024 TRIBUNALES LABORALES EN ASUNTOS INDIVIDUALES / INFORME MENSUAL DE TRIBUNALES LABORALES EN ASUNTOS INDIVIDUALES			
Rubros	Tribunal 4	Tribunal 9	Total
1 Expedientes en trámite al cierre del mes (ACUMULADO)	1,371	1,233	3,204
2 Expedientes ingresados en el mes	189	186	375
2.1 Ordinarios	115	111	226
2.1.1 Trámite en línea	0	0	0
2.1.2 Trámite presencial	115	111	226
2.2 Especiales	9	9	18
2.2.1 Trámite en línea	0	0	0
2.2.2 Trámite presencial	9	9	18
2.3 Paraprocesales	20	19	39
2.3.1 Trámite en línea	0	0	0
2.3.2 Trámite presencial	20	19	39
2.4 Ejecución por incumplimiento	2	4	6
2.4.1 Trámite en línea	0	0	0
2.4.2 Trámite presencial	2	4	6
2.5 Tercerías	0	0	0
2.5.1 Trámite en línea	0	0	0
2.5.2 Trámite presencial	0	0	0
2.6 Exhortos	43	43	86
2.7 Cartas rogatorias	0	0	0
3 Personas partes involucradas	292	341	633
3.1 Personas actoras	146	150	296
3.1.1 Mujeres	60	55	115
3.1.2 Hombres	69	78	137
3.1.3 No identificado	27	17	44
3.2 Personas demandantes	146	189	335
3.2.1 Mujeres	6	21	27
3.2.2 Hombres	6	36	42
3.2.3 No identificado	134	132	266
3.3 Personas terceras interesadas	0	2	2
3.3.1 Mujeres	0	0	0
3.3.2 Hombres	0	2	2

NOTAS | ENERO\_2023 | FEBRERO\_2023 | MARZO\_2023 | ABRIL\_2023 | MAYO\_2023 | JUNIO\_2023 | JULIO\_2023 | AGOSTO\_2023 | SEPTIEMBRE\_2023 | OCTUBRE\_2023 | NOVIEMBRE\_2023 | DICIEMBRE\_2023 | ENERO\_2024 | **FEBRERO\_2024**

Accesibilidad: es necesario investigar



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 11

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 22 de abril de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Abril de 2024 a las 13:25 hrs.

En este sentido, del estudio realizado a la respuesta complementaria se observó que el sujeto obligado remitió la información relativa al mes de febrero del año 2024, por lo que se determina que con este acto se subsana la entrega de la información incompleta.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la





**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 16

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2024

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*